

INTEGRACION DE LAS EMPLEADAS DE HOGAR EN EL REGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El martes 2 de agosto del pasado 2011 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social. Entre otras medias se publica la entrada de las empleadas de hogar en el régimen de la Seguridad Social y da causa a circular informativa.

Con efectos de 1 de enero de 2012 estos trabajadores pasaran cotizar en el Régimen General de la Seguridad Social de conformidad con la siguiente escala:

Tramo	Retribución mensual	Base de cotización
1.º	Hasta 74,83 €/mes.	90,20 €/mes.
2.º	Desde 74,84 €/mes hasta 122,93 €/mes.	98,89 €/mes.
3.º	Desde 122,94 €/mes hasta 171,02 €/mes.	146,98 €/mes.
4.º	Desde 171,03€/mes hasta 219,11 €/mes.	195,07 €/mes.
5.º	Desde 219,12€/mes hasta 267,20 €/mes.	243,16 €/mes.
6.º	Desde 267,21 €/mes hasta 315,30€/mes.	291,26 €/mes.
7.º	Desde 315,31€/mes hasta 363,40 €/mes.	339,36 €/mes.
8.º	Desde 363,41 €/mes hasta 411,50 €/mes.	387,46 €/mes.
9.º	Desde 411,51€/mes hasta 459,60 €/mes.	435,56 €/mes.
10.º	Desde 459,61€/mes hasta 597,70 €/mes.	483,66 €/mes.
11.º	Desde 507,71€/mes hasta 555,80 €/mes.	531,76 €/mes.
12.º	Desde 555,81€/mes hasta 603,90 €/mes.	579,86€/mes.
13.º	Desde 603,91€/mes hasta 652,00 €/mes.	627,96 €/mes.
14.º	Desde 652,01€/mes hasta 700,10 €/mes.	676,06 €/mes.
15.º	Desde 700,11 €/mes.	748,20 €/mes.

En consecuencia, será obligatorio cotizar a la Seguridad Social por el trabajo de la Empleada/ o de Hogar, como cualquier otro trabajador, en todos los casos e independientemente del número de horas que preste servicio en el domicilio. El pago de las cotizaciones va en función del salario de la trabajadora/or.

Hasta ahora el contrato de trabajo era privado entre ambas partes e incluso podía ser verbal. Ahora ese contrato deberá cumplimentarse siempre por escrito y registrarse en la Seguridad Social.

Se genera la obligación de presentar mensualmente una nómina a la trabajadora, que especifique claramente la remuneración y retenciones legales correspondientes.

Tipos de cotización aplicables

1. Para la cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado la tabla anterior se aplicarán los siguientes tipos de cotización:

En el año 2012, el tipo de cotización será el 22 por ciento, siendo el 18,30 por ciento a cargo del empleador y el 3,70 por ciento a cargo del empleado.

Desde el año 2013 hasta el año 2018, el tipo de cotización se incrementará anualmente en 0,90 puntos porcentuales, fijándose su cuantía y distribución entre empleador y empleado en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado.

A partir del año 2019, el tipo de cotización y su distribución entre empleador y empleado serán los que se establezcan con carácter general, en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado, para el Régimen General de la Seguridad Social.

2.º Para la cotización por contingencias profesionales, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado a) se aplicará el tipo de cotización previsto en la tarifa de primas aprobada por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del empleador.

c) La bonificación de cuotas de la Seguridad Social por la contratación de cuidadores en familias numerosas, en los términos y con el alcance legalmente establecidos, resultará de aplicación respecto al Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

Derechos

Los trabajadores incluidos en el Sistema especial para Empleados de hogar tendrán derecho a:

1. Con efectos de 1 de enero de 2012, el subsidio de incapacidad laboral en caso de enfermedad común o accidente no laboral, se abonarán a partir del noveno día de la baja en el trabajo, estando a cargo del empleador el abono de la prestación desde el cuarto hasta el octavo de la citada baja, ambos inclusive. No procede el pago delegado del mismo.

2. No le alcanza la acción protectora de desempleo.

3. El cambio normativo ha entrado en vigor el 1 de enero de 2012 y se da un plazo de seis meses naturales para que las empleadas y los titulares de hogares familiares puedan adaptarse a la nueva situación con lo que la integración será plena a partir del 1 de julio de 2012.

4. Se mantiene como causa de extinción del contrato el desistimiento del empleador, pero se deberá comunicar de forma expresa y, para los nuevos contratos, se amplía de 7 a 12 días de salario por año de servicio la indemnización a que tiene derecho el trabajador.

5. El empleador es el responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar y deberán efectuar su liquidación y pago con sujeción a las formalidades o por los medios electrónicos, informáticos y telemáticos que reglamentariamente se establezcan, debiendo realizar la transmisión de las respectivas liquidaciones o la presentación de los documentos de cotización dentro de los plazos reglamentarios.



Las circulares de Bufete Escura tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información.

© La presente información es propiedad de Bufete Escura quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.